

AUTO No. 01508

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el día 30 de Abril de 2013, mediante radicado No. 2013ER048530, recibió derecho de petición por contaminación auditiva, presentado por la señora Myriam Astrid Santos.

Que esta Entidad, realizo visita técnica el 31 de Mayo de 2013, solicitando mediante Acta / Requerimiento No. 1761, a la propietaria del establecimiento **FUTBOL 5 CAFE BAR**, que en un término de quince (15) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 05 de Julio de 2013, al establecimiento **FUTBOL 5 CAFE BAR**, ubicado en la calle 47 No. 14 A – 22 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en

AUTO No. 01508

materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita realizada el 05 de Julio de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 09037 del 27 de noviembre del 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento denominado **FUTBOL 5 CAFÉ BAR** está ubicado en un predio cuyo uso de suelo es Comercial, posee una puerta de acceso, por la Calle 47. Colinda al costado Norte, oriente y sur con establecimientos de comercio. La emisión proviene del ruido generado por un (1) sistema de amplificación compuesto por una (1) planta con (3) baffles ubicados en el interior y un (1) baffle ubicado en el exterior, las fuentes se encontraban funcionando en el momento de la visita. La vía donde funciona el establecimiento esta pavimentada, es transitada por un flujo bajo de vehículos por la Calle 47. En el sector donde funciona el establecimiento predominan las edificaciones de dos y tres pisos.

Cabe aclarar que el representante legal del establecimiento tomo la decisión de suprimir uno de los baffles, el cual se encontraba ubicado en la parte exterior del establecimiento.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 7. Zona receptora – parte exterior del predio emisor – horario Nocturno.

Localización del punto de medición	Distancia del punto de medición (m)	HORA DE REGISTRO		Lecturas Equivalentes dB(A)			OBSERVACIONES
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente al Establecimiento Calle 47	1.5 m	23:03	23:18	74.9	70.9	72.7	Las mediciones se realizaron con las fuentes de generación funcionando.

Nota 1: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Nota 2: Se registraron 15:02 minutos de monitoreo frente al establecimiento.

Valor a comparar con la norma nocturna: 72,7 dB(A)

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

AUTO No. 01508

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios industriales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Comercial – periodo nocturno).
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No.8:

Tabla No. 8 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO.	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

$$UCR = 60 - 72,7 = -12,7 \text{ Aporte Contaminante Muy Alto}$$

8 ANÁLISIS AMBIENTAL

La actividad del establecimiento es expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento, funciona de lunes a sábado en horario diurno y nocturno. El tipo de ruido es continuo, generado por la música proveniente del funcionamiento de un (1) sistema de amplificación compuesto por una (1) planta con (3) baffles ubicados en el interior y un (1) baffle ubicado en el exterior, opera con la puerta abierta por consiguiente la emisión sonora trasciende hacia el exterior. El ruido de fondo es generado por el flujo vehicular de la calle 47.

La ficha normativa establece esta área como zona comercial y no se encuentran establecidas actividades de expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento.

En la visita realizada el 31 de Mayo de 2013 se generó Acta Requerimiento No. 1761 del 31 de Mayo de 2013, dado que los niveles de emisión de ruido fueron **80,6 dB (A)**, con lo cual se encontraba **Incumpliendo** con los niveles máximos de emisión de ruido estipulados en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona de uso comercial en horario nocturno; por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente **REQUIRIO** al propietario y/o Representante Legal del establecimiento o quien haga sus veces, para que en un término de 15 días calendario, contados a partir del recibo del requerimiento, efectúe las acciones y ajustes necesarios para el control del ruido proveniente de sus fuentes de generación.

AUTO No. 01508

Posteriormente en la visita de seguimiento realizada el 05 de Julio de 2013, se corroboró que el establecimiento suprimió uno (1) de los baffles que se encontraban en la parte exterior del establecimiento, pero las medidas optadas por el establecimiento no fueron suficientes, por lo anterior el concepto será trasladado al área jurídica del grupo de ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para trámites pertinentes.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y considerando como sector más restrictivo, Artículo 9., Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO**, para una zona de uso comercial, el valor máximo permisible es de 60 dB(A) en el horario nocturno, y teniendo como fundamento la inspección ocular y los registros de las mediciones de ruido y fotografías, reseñadas en visita, se logró establecer que el establecimiento denominado "FUTBOL 5 CAFÉ BAR" con un nivel de emisión de presión sonora de **72,7 dB(A)**, **INCUMPLE** con los niveles de presión sonora estipulados para un sector catalogado como **zona Comercial** en el horario nocturno.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla N° 5, el sector donde se localiza el establecimiento denominado "**FUTBOL 5 CAFÉ BAR**" está catalogado como **ZONA COMERCIAL**, por el Decreto 606 de 2001.

Los datos consignados en la tabla No. 7 de resultados, y correspondientes a los niveles de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Calle 47 No. 14 A-22**, visita realizada el 05 de Julio de 2013, arrojó un **Leqemisión** de 72,7 dB(A), y de acuerdo con los valores límites máximos establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, que estipula para una Zona Comercial, un valor máximo permisible de 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB en horario nocturno, se determinó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso comercial.

10. CONCLUSIONES

- En la visita realizada el 05 de Julio de 2013 se constató que el establecimiento denominado "**FUTBOL 5 CAFÉ BAR**" ubicado en la **Calle 47 No. 14 A-22** se encuentra **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos de emisión de ruido establecidos por la Resolución No. 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO** para una zona Comercial en el periodo nocturno, con un nivel de **Leqemisión** de **72,7 dB (A)** en horario Nocturno.
- **Clasificación del Grado de Aporte Contaminante de las Fuentes.** El cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, para el establecimiento denominado "**FUTBOL 5 CAFÉ BAR**", tiene un grado de aporte contaminante por ruido de **Muy Alto** impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.

AUTO No. 01508

- *El establecimiento denominado "FUTBOL 5 CAFÉ BAR" ubicado en la Calle 47 No. 14 A-22 no dio cumplimiento al Acta Requerimiento No. 1761 del 31 de Mayo de 2013, por consiguiente el concepto será trasladado al área jurídica del grupo de ruido de la subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual para trámites pertinentes.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09037 del 27 de noviembre del 2013, las fuentes de emisión de ruido ((1) Sistema de amplificación compuesto por una (1) planta con (3) baffles ubicados en el interior y un (1) baffle ubicado en el exterior) generadas por el establecimiento **FUTBOL 5 CAFE BAR**, ubicado en la calle 47 No. 14 A – 22 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 72.7 dB(A) en una zona comercial, en horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zona Comercial, los valores máximos permitidos no pueden superar los 70 decibeles en horario diurno y los 60 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

AUTO No. 01508

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento **FUTBOL 5 CAFE BAR**, se encuentra inscrito con la matrícula mercantil No. 0002178386 del 6 de Febrero de 2012, propiedad de la señora **LUZ MILA ROMERO MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No 51623758.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento **FUTBOL 5 CAFE BAR**, con matrícula mercantil No. 0002178386 del 6 de Febrero de 2012, ubicado en la calle 47 No. 14 A – 22 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, señora **LUZ MILA ROMERO MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No 51623758, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **FUTBOL 5 CAFE BAR**, con matrícula mercantil No. 0002178386 del 6 de Febrero de 2012, ubicado en la calle 47 No. 14 A – 22 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un $Leq_{emisión}$ de 72.7 dB(A), para una zona comercial, en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental, contra la propietaria del establecimiento **FUTBOL 5**

AUTO No. 01508

CAFE BAR con matrícula mercantil No. 0002178386 del 6 de Febrero de 2012, ubicado en la calle 47 No. 14 A – 22 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, señora **LUZ MILA ROMERO MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No 51623758, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 01508

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra la señora **LUZ MILA ROMERO MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No 51623758, en su calidad de propietaria del establecimiento **FUTBOL 5 CAFE BAR**, con matrícula mercantil No. 0002178386 del 6 de Febrero de 2012, ubicado en la calle 47 No. 14 A – 22 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LUZ MILA ROMERO MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No 51623758, propietaria del establecimiento **FUTBOL 5 CAFE BAR**, con matrícula mercantil No. 0002178386 del 6 de Febrero de 2012, en la calle 47 No. 14 A – 22 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento **FUTBOL 5 CAFE BAR**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01508

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-3415

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
----------------------------	---------------	---------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

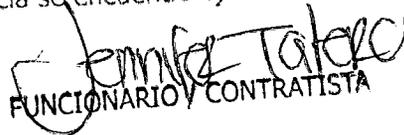
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/01/2014
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 12 AGO 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO Y CONTRATISTA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE AMBIENTE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE107286 Proc #: 2641276 Fecha: 27-06-2014
Tercero: LUZ MILA ROMERO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN203921763 Bogotá D.C.
CJ

DESTINATARIO Señor(a):

Nombre/ Razón Social

LUZ MILA ROMERO

Dirección:

CALLE 47 N° 14A-22

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmision:

02/07/2014 14:46:12

LUZ MILA ROMERO
CALLE 47 No 14A-22, LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO
3202339680
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-01508 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

DEVOLUCION

DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-01508 del 10-03-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 51623758 y domiciliado en la CALLE 47 No 14A-22, LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2013-3415

Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC CP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA



472 **Motivos de Devolución** **Sticker de devolución**

Desconocido
 Dirección Errada
 No Reclamado
 Rehusado
 No Reside

OTROS
 Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallecido
 No Contactado
 Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1
 Fecha: **10/12/2014**
 Hora: **1:00 PM**
 Nombre legible del distribuidor: **DANIEL RAMIREZ**
 C.C.: **79.794.115**
 Sector: **Murillo Toro**
 Centro de Distribución:

Intento de entrega No. 2
 Fecha: **10/12/2014**
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector: **770**
 Centro de Distribución:

Observaciones: **de 14 a 20 de 14 a 24**

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DIST
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO: RN215787425
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUZ MILA ROMERO MONROY
Dirección:
Calle 47 N° 14 A -22 -

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha de admisión:
24/07/2014 15:02:31

DEVOLUCION
 DESTINATARIO



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: No.
Radicación #: 2014EE121774 Proc #: 2874622 Fecha: 2014-07-23 14:21
Tercero: 51623758LUZ MILA ROMERO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



gotá DC

ñora:
Z MILA ROMERO MONROY
OPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "FUTBOL 5
FE BAR"
cción: Calle 47 N° 14 A -22
alidad: Suba
éfono: 3202339680
dad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01508 del 10 de marzo de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-3415
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Cerrado
		<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Fallecido
		<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha DIA MES AÑO	25 JUL 2018	Fecha DIA MES AÑO	
Hora	1:00 pm	Hora	
Nombre legible del distribuidor	DANIEL RAMIREZ	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	79.794.115	C.C.	
Sector	Murillo Toro	Sector	772
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	de 140 20 a 140 24	Observaciones	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A la señora LUZ MILA ROMERO MONROY, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "FUTBOL 5 CAFE BAR".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-3415, se ha proferido el AUTO No. 01508, Dado en Bogotá, D.C, a los diez (10) días del mes de marzo de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 31 DE JULIO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

Jennifer Tabares
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

08 AGO 2014

Fecha de retiro del aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.

Jennifer Tabares
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

11 AGO 2014

Fecha de notificación por aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.

Jennifer Tabares
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0